



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0075-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 16 de marzo de 2023

| CONSULTA | |
|---|--|
| CONSULTA | ¿Es procedente otorgar como condición de trabajo el servicio de movilidad a los servidores civiles de una entidad pública para jornadas nocturnas de trabajo y para el horario regular? |
| RESPUESTA | Para que el otorgamiento de movilidad sea considerada condición de trabajo debe cumplir con las características para dicha entrega ¹ , tal como lo ha señalado la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); caso contrario, sería una entrega económica prohibida, toda vez que para su autorización requiere un marco normativo habilitante ² . |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>1. Condición de Trabajo: Es aquella que se otorga al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuarios y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituye beneficio o ventaja patrimonial³.</p> <p>2. Características de la Condición de Trabajo: Las características que debe tener la condición de trabajo son⁴:</p> <ul style="list-style-type: none">i. No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación del servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);ii. Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;iii. No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,iv. No son de libre disposición del servidor. <p>En ese sentido, las entidades deben tener en cuenta las características señaladas a efectos de establecerse alguna entrega como condición de trabajo a sus trabajadores; de no ser así, constituiría en un incremento de ingresos, lo cual se encuentra prohibido.</p> | |

¹ Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC.

² Las Leyes Anuales de Presupuesto han venido estableciendo que las empresas públicas como las de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante acuerdo de directorio aprueban sus medidas de austeridad, disciplina y calidad de gasto, así como de los ingresos de su personal, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento que de no cumplirse se aplican las medidas restrictivas reguladas en las mismas.

³ Literal i) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

⁴ Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC.